

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 0125-CDLO

Los Olivos, 14 de octubre de 2003

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

POR CUANTO:

En la Sesión Ordinaria de la fecha, estando al Dictamen N° 007-2003-CDLO/CDH de la Comisión Permanente de Desarrollo Humano, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, y POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 125-CDLO

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, la misma que consta de IX Títulos, 34º Artículos y Ocho Disposiciones complementarias.

Artículo Segundo.- DEROGAR las Ordenanzas N° 047-2001/CDLO y N° 067-CDLO, así como toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias tendientes a la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Desarrollo Humano el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Unidad de Comunicaciones su correspondiente difusión.

Por Tanto:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

EDGARI JAUREGUI VELÁSQUEZ
ABOGADO REG. CAL. N° 32283
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital
de Los Olivos

JOSE R. CASTILLO ALFARO
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 0125-CDLO

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO PÚBLICO DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por finalidad reglamentar la administración de las instalaciones deportivas que se encuentran en los parques y espacios físicos de uso público del distrito de Los Olivos con el fin de garantizar el uso equitativo de los mismos y la tranquilidad de la comunidad.

TITULO II

DE LA BASE LEGAL

Artículo 2º.- El presente reglamento se sustenta en la siguiente normatividad:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipales.
- Ley 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Ley 27337 - Código de los Niños y Adolescentes.

TITULO III

DE LOS ALCANCES

Artículo 3º.- La presente norma alcanza a las siguientes organizaciones:

- a).- Municipalidad Distrital de Los Olivos.
- b).- Organizaciones Vecinales tales como Asociaciones de Propietarios, Cooperativas, Comités de Parques y Asentamientos Humanos.

Artículo 4º.- Los niveles administrativos de las instalaciones deportivas se establecen en el siguiente orden:

- Primer Nivel: Municipalidad Distrital de Los Olivos.
- Segundo Nivel: Instituciones y organizaciones vecinales que pueden tener la potestad de administrar las instalaciones deportivas previa firma de convenio.

TITULO IV

DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

Artículo 5º.- Las instalaciones deportivas públicas, para una Administración adecuada, se clasifican de la siguiente manera:

- a). Instalaciones Deportivas Menores
 - Lozas Deportivas Simples, que se usan para la práctica de una disciplina deportiva.
 - Lozas Deportivas Múltiples, que se usan para la práctica de 2 ó más disciplinas deportivas.
- b). Instalaciones Deportivas mayores
Comprende los módulos, complejos deportivos y campos de fútbol.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 0125-CDLO

Artículo 6º.- La conservación y mejoramiento físico de las instalaciones deportivas estarán a cargo de las instituciones y organizaciones vecinales que, previo convenio, asuman su administración.

TITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º.- La administración de las instalaciones deportivas públicas corresponde a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, la misma que puede transferir este derecho a los Comités Administrativos y organizaciones vecinales mediante la celebración de un Convenio.

Artículo 8º.- El convenio que transfiere la administración será aprobado por el Concejo Municipal y suscrito por el Alcalde, previo informe técnico de la División de Servicios Educativos, Cultura, Deporte y Turismo y de la Dirección de Desarrollo Humano.

Artículo 9º.- Las acciones de ejecución de los convenios, supervisión y control del uso de las instalaciones deportivas menores estarán a cargo de la Dirección de Desarrollo Humano a través de la División de Servicios Educativos, Cultura Deporte y Turismo.

Artículo 10º.- La administración de las instalaciones deportivas menores, clasificadas según el Artículo 5º del presente Reglamento, será transferida vía convenio a los Comités de Parque; a falta de ellos a las organizaciones que haga sus veces.

Artículo 11º.- Para la administración de las instalaciones deportivas mayores, las Asociaciones de Propietarios, Asociaciones de Vivienda, Cooperativas o Asentamientos Humanos convocaran a elecciones para conformar el Comité Administrativo de las instalaciones pertinentes. A falta de ellos convocará la Organización que haga sus veces.

Artículo 12º.- La Municipalidad, a través de la División de Servicios Educativos, Cultura, Deportes y Turismo, de conformidad con el Convenio y en coordinación con el Comité Administrativo respectivo, elaborará en el mes de Diciembre de cada año el calendario anual de eventos deportivos y recreativos de la instalación deportiva pertinente.

Artículo 13º.- La Municipalidad, en coordinación con el Comité Administrativo y/o Comité de Parque o el que haga sus veces, establecerá horarios para el uso preferente de las instalaciones deportivas de los niños y adolescentes, quienes no efectuaran pago alguno.

TITULO VI

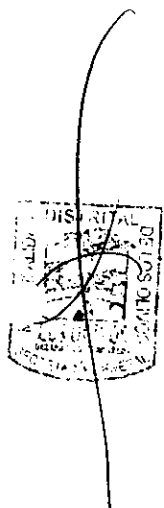
DE LA ORGANIZACIONES DE LOS COMITES DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14º.- Los Comités de Administración de las instalaciones deportivas menores estarán conformadas por los miembros del Comité de Parque respectivo, a los que se debe integrar un representante de la Juventud del sector y un miembro de la asociación de Propietarios o de la Organización que haga sus veces.

Artículo 15º.- En los casos en que las lozas deportivas no se encuentren dentro de parques y, por ende, no existe Comité de Parque, las Asociaciones de Propietarios o las que hagan sus veces designarán a los Comités de Administración, los que se adecuaran a lo normado por la presente Ordenanza, en lo que sea pertinente.

Artículo 16º.- Los Comités Administrativos de las instalaciones deportivas mayores estarán conformados con los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 0125-CDLO

- c) Tesorero(a)
- d) Promotores deportivos y de actividades Socio-Culturales (representantes de la Juventud del Sector: varón y dama)
- e) Fiscal (representante de la Asociación de Propietarios o de la Organización que haga sus veces)

Artículo 17°.- Las Asociaciones de Propietarios o los que hagan sus veces, al momento de llamar a elecciones para conformar los Comités Administrativos de las instalaciones deportivas mayores, lo harán convocando a los vecinos del sector, verificando su convivencia en dicho lugar.

Artículo 18°.- Los Directivos de los Comités de Administración de las instalaciones deportivas mayores y menores se renovaran cada dos años. No habrá reelección inmediata.

Artículo 19°.- La duración del período de administración de las instalaciones deportivas menores será de acuerdo al reglamento de cada Comité de Parque, sin exceder el tiempo de duración de su mandato.

TITULO VII

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MAYORES Y MENORES

Artículo 20°.- El Comité Administrativo de instalaciones deportivas tienen por función organizar y programar con la Municipalidad actividades deportivas, recreativas y socio culturales, preferentemente para niños y adolescentes.

Artículo 21°.- El Comité Administrativo asume la responsabilidad de la conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas a su cargo.

Artículo 22°.- Corresponde al Comité establecer el uso de las instalaciones deportivas dentro del horario de 7:00 a 21:00 horas.

Artículo 23°.- El Comité administra los ingresos económicos por concepto de alquiler de la losa y/o campo deportivo, e invierte en el mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones de la infraestructura deportiva, así como en las áreas verdes circundantes. Debiendo ser invertidos conforme mande el literal a), estando terminantemente prohibido darles uso distinto a dichos ingresos.

Artículo 24°.- Es obligación del Comité el presentar a la División de Servicios Educativos, Cultura Deporte y Turismo de la Municipalidad, el balance económico sustentado documentariamente en forma mensual.

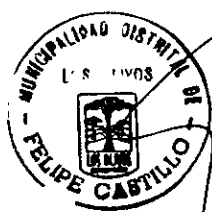
Artículo 25°.- La ejecución de actividades extradeportivas deberá ser comunicada a la Municipalidad con una anticipación de por lo menos tres (03) días. Queda terminantemente prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en dichas actividades así como en cualquier otra actividad.

TITULO VIII

DEL REGISTRO Y RECONOCIMIENTO

Artículo 26°.- Las Asociaciones de Propietarios o las que hagan sus veces, al momento de convocar a elecciones del Comité Administrativo, deberán contar con inscripción vigente en el registro de Organizaciones sociales de la Unidad de Participación Vecinal de la Municipalidad. Igualmente, los Comités de Parques o los que hagan sus veces al asumir la Administración también deberán contar su inscripción vigente.

Artículo 27°.- La inscripción del Comité Administrativo de las instalaciones deportivas mayores se efectuara en la Unidad de Participación Vecinal y este acto le otorgara el reconocimiento y autoridad



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 0125-CDLO

para el cumplimiento de sus funciones por el periodo de dos años, de acuerdo al Artículo 18º del presente reglamento.

Artículo 28º.- El Comité Administrativo electo para su inscripción en el Registro de Organizaciones Sociales presentará a la Unidad de Participación Vecinal los siguientes documentos:

- Acta de elecciones del Comité Administrativo (normada en el Título VI del presente Reglamento) extendida por la Asociación de Propietarios, o la organización que haga sus veces.
- Nomina de los miembros que conforman el Comité Administrativo.

Artículo 29º.- Las Asociaciones de Propietarios ó las que hagan sus veces, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo precedente, entregaran a los Comités Administrativos electos la documentación requerida en un término máximo de diez (10) días calendarios después de las elecciones correspondientes.

Artículo 30º.- Asimismo, los Comités de Parques o los que hagan sus veces en un lapso máximo de diez (10) días deberán entregar la documentación y bienes pertinentes a las nuevas directivas cuando ellas hayan sido elegidas al amparo de su propio Reglamento.

TITULO IX

DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 31º.- Toda Organización o persona que contravenga las disposiciones del convenio suscrito así como del presente reglamento y otras normas que se dicten de manera complementaria serán sancionados con multa. El infractor según el caso, aparte de la multa deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. Si el caso fuera grave la Dirección de Desarrollo Humano podrá formular la denuncia penal correspondiente.

Artículo 32º.- Las infracciones y sus correspondientes sanciones son las siguientes:

- Por actuar negligentemente y no mantener adecuadamente las instalaciones deportivas ocasionando su deterioro: 20% de la UIT vigente.
- Por no respetar el horario establecido al usar las instalaciones deportivas: 10% de la UIT vigente.
- Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones deportivas o realizar actos reñidos con las buenas costumbres: 25% de la UIT vigente.

Artículo 33º.- En caso de reiterarse la infracción o no pagarse la multa correspondiente, la Municipalidad resolverá el Convenio suscrito asumiendo nuevamente la Administración de la instalación deportiva y procediendo luego a elegir un nuevo Comité Administrativo, el que completara el periodo del anterior.

Artículo 34º.- Incorpórese en el Cuadro de Sanciones y escala de Multas de la Municipalidad las infracciones y sanciones establecidas en el Artículo 32º del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las Asociaciones de Propietarios o las que hagan sus veces podrán elaborar un Reglamento interno estableciendo los requisitos para que los pobladores postulen a los cargos del Comité Administrativo a elegirse. Copia de dicho Reglamento deberá ser entregado a la Unidad de Participación vecinal de la Municipalidad para su aprobación.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 0125-CDLO

Segunda.- Las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas serán fijadas por la Municipalidad y el Comité de Parque o el Comité Administrativo, según el caso, teniendo en cuenta los criterios técnicos necesarios para la conservación y mejoramiento de dichas instalaciones deportivas.

Tercera.- En un lapso de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente, las Asociaciones de Propietarios u Organizaciones que hagan sus veces, se adecuarán a lo dispuesto por la presente norma. En el caso de que vencido dicho plazo no se haya elegido el Comité Administrativo, la Municipalidad podrá designar un Comité Administrativo transitorio hasta que se pueda elegir el Comité, lo que será promovido a la brevedad por el Municipio.

Cuarta.- Los Comités de Parques o los que hagan sus veces, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, deberán acercarse a la Municipalidad solicitando la suscripción del Convenio respectivo y adecuando sus actos a lo dispuesto en la presente norma en lo que les sea pertinente.

Quinta.- Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la inscripción en la Municipalidad de los Comités Administrativos electos se suscribirán los convenios respectivos. En aquellos casos en los que la Municipalidad ya haya suscrito convenio con alguna organización antes de la entrada en vigencia presente norma, dicho documento mantendrá su vigencia hasta finalizar el presente año, fecha en la que, en adelante, se procederá de acuerdo a la presente norma.

